

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Enero 11 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero trece (13) de dos mil veintidós 2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea, y en contra de LUIS GONZAGA RAMIREZ QUICENO por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.906.900.00) por concepto de capital por la obligación No. 4866470214153454 contenida en el pagaré No. 4866470214153454 allegado como título de ejecución.

- a. SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$65.830.00) por Intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados hasta el 21 de abril de 2021.
- b. Intereses moratorios desde el 22 de abril de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado

legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea, y en contra de LUIS GONZAGA RAMIREZ QUICENO por las siguientes sumas de dinero:

- c. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) por concepto de capital por la obligación No. 725060130182226 contenida en el pagaré No. 060136100008292 allegado como título de ejecución.
- d. Por intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 7 de abril de 2020 hasta el 7 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 5.004083% E.A.
- e. Por intereses moratorios desde el 8 de abril de 2021 liquidados conforme a lo indique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- f. OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$87.960.00) por otros conceptos contenidos en el pagaré.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor JULIAN SERRANO SILVA en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19217f95032df461de2c28ba6b8049ae0d516cd2be9485fda5114e79df325405**

Documento generado en 13/01/2022 10:30:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>